

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4	8	13 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importancia salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 11 de Enero de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada de D. Genaro Ordóñez, apoderado de D. Ecequiel Ortiz, contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de esa capital, que le obligó al pago de las aceras colocadas frente á unas casas de su propiedad, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre D. Ecequiel Ortiz contra un acuerdo de la Comision provincial de Palencia que, confirmando otro del Ayuntamiento de la capital, le obligó al pago de una acera colocada frente á las casas de su propiedad, números 21, 25 y 27 de la calle de Búrgos, y declaró no haber lugar al abono del antiguo empedrado por no constar que el reclamante contribuyera á su ejecucion.

Este, por más que reconoce en los dueños de las casas la obligacion de construir las aceras, se opone sin embargo á satisfacer la cantidad que se le reclama, fundándose en que no fué invitado para que por sí construyera las inmediatas á sus fincas, por lo cual han sufrido perjuicio sus intereses, puesto que él hubiera llevado á efecto las obras en menor precio que el Ayuntamiento. Manifiesta tambien que, no pudiéndose suponer en esta corporacion buena fé al construir sin conocimiento del dueño, debe ceder lo hecho en su favor en virtud de que lo accesorio sigue á lo principal; y concluye reclamando el valor del empedrado antiguo, puesto que el dueño de las casas, y no otro, debió ser quien contribuyera á su ejecucion.

Los artículos 67 y 68 de la ley municipal

dicen que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento cuanto tenga relacion con el empedrado, conservacion y arreglo de la via pública, y el 77 establece que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que la ley determina.

El Ayuntamiento de Palencia no se extralimitó, pues, en sus atribuciones al acordar la construccion de las aceras en unas casas que habian quedado sin ellas á consecuencia del ensanche de la calle, segun dice el recurrente; y si el acuerdo recaia en asuntos de la competencia del cuerpo municipal, no habiendo infraccion de ley debió ser inmediatamente ejecutado.

La doctrina que sienta el reclamante al afirmar que habia obligacion de invitarle para que por sí verificara la obra no puede admitirse: si algunos Ayuntamientos hacen tal invitacion, no consiste en que disposicion alguna les obligue á ellos sino en una mera deferencia con los dueños de las casas.

Con efecto, si un Ayuntamiento acuerda que se construyan aceras en determinada calle, é invita á los dueños de las casas á hacerlo por sí, como puede suceder que estos no empiecen las obras al mismo tiempo, resultará que, estando desarreglada la via pública y teniendo unas casas aceras y otras no, se causarian molestias á los traseuntes, que la corporacion municipal está en el deber de evitar. Aparte de esto, si se dejara á merced de los particulares la construccion, emplearian acaso piedras de distinta calidad y dimensiones, faltando á las reglas de ornato público, y dando á cada trozo distinta solidez. Además, es práctica generalmente seguida en las poblaciones que el Ayuntamiento construya por sí esta clase de obras, reintegrándose despues de los dueños de las casas mejoradas que satisfacen el coste á prorata.

En cuanto al abono de precio del antiguo empedrado, no parece justo que se otorgue, puesto que el reclamante no prueba que contribuyese á su ejecucion.

En su virtud, la Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el en mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente adjunto de referencia,

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO. —Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por Don Demetrio Suarez y Argüelles contra un acuerdo de esa Comision provincial, que se declaró incompetente para conocer en el recurso presentado contra una providencia del Ayuntamiento de San Martin de Luiña, referente al cerramiento de un terreno verificado por Don Pedro Alvarez Albuerne, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º de Junio de este año, la Seccion ha examinado el expediente incoado por D. Demetrio Suarez Argüelles contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo.

D. Pedro Alvarez Albuerne, vecino de Cadillero, al reponer las cercas de sus propiedades hubo de ocupar alguna parte del camino llamado de la Estrechina que conduce á la iglesia parroquial de San Martin de Luiña. El Ayuntamiento, á solicitud de D. Demetrio Suarez Argüelles, resolvió en sesion de 21 de Mayo de 1875 exigir á Albuerne que indemnizara á la via pública del terreno ocupado, retirando la cerca que aún no habia construido en el lado opuesto.

Notificóse este acuerdo á D. Pedro Alvarez Albuerne, y en comunicacion de 24 de Junio de 1875 contestó que habia cumplido exactamente lo mandado.

D. Demetrio Suarez Argüelles, con poco conocimiento sin duda de los hechos, y apoyándose en lo prevenido en el art. 107 de la ley municipal, reclamó del Alcalde en 24 de Julio el cumplimiento de lo dispuesto en 21 de Mayo.

A consecuencia de las repetidas instancias y de las reclamaciones de Albuerne, determinó la corporacion municipal abrir una informacion gubernativa, que se hizo en 17 de Noviembre oyendo á dos testigos peritos, y tomando informe del Párroco y del Regidor encargado. Los dos testigos convinieron en que se habia indemnizado á la via pública, dándole por un lado las ocho pulgadas perdidas por el otro.

El Párroco manifestó que se había mejorado el camino para el servicio público después de la construcción de las cercas, y el Regidor, por no haber podido hallarse presente á la terminación de las obras, dijo no se encontraba en disposición de apreciar el resultado, pero aseguró haber visto trabajar en el camino.

En consecuencia determinó el Ayuntamiento dar por cumplido el acuerdo de 21 de Mayo.

De semejante resolución se alzó Argüelles ante la Comisión provincial, la cual confirmó en todas sus partes, declarándose incompetente por tratarse de un asunto cuyo conocimiento exclusivo corresponde al Ayuntamiento.

En efecto, el art. 67 de la ley municipal declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el arreglo, apertura y alineación de toda clase de vías de comunicación; y por tanto, no habiéndose infringido ley alguna, mal podía conocer la Comisión provincial del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cudillero. Por otra parte, carece de fundamento la instancia de Argüelles, que parte del supuesto de no haberse llevado á efecto el primer acuerdo del Ayuntamiento, siendo así que un mes antes se había cumplido con exactitud, según resulta de la comunicación recibida por el Alcalde y de la información gubernativa, que reúne todos los requisitos exigibles para venir en conocimiento de la verdad de los hechos.

Teniendo en cuenta tales consideraciones, la Sección opina que puede V. E. servirse desestimar el recurso de D. Demetrio Suarez Argüelles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del adjunto expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 23.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Ministerio de Ultramar, en comunicación de fecha 25 del actual, dice á este de la Gobernación lo que sigue:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta disposición sobre alzamiento de destierros y embargos gubernativos, dictada por el Gobernador general de la isla de Cuba en 3 del mes actual, debidamente autorizado por S. M., y ordenar que se publique en la *Gaceta de Madrid* y se dé de ella conocimiento á los Representantes de España en el extranjero para que llegue á noticia de las personas á quienes puedan alcanzar los beneficios de dichas medidas. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos que correspondan. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con inclusión de un ejemplar de la *Gaceta* en que se halla

inserta aquella disposición, á fin de que se sirva dar de ella conocimiento ese Ministerio y pueda darlo á los Gobernadores de provincia para los efectos que se expresan.»

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Real orden.—Excelentísimo Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta disposición sobre alzamiento de destierros y embargos gubernativos, dictada por el Gobernador general de la isla de Cuba en 3 del mes actual, debidamente autorizado por S. M.; y ordenar que se publique en la *Gaceta de Madrid* y se dé de ella conocimiento á los Representantes de España en el extranjero, para que llegue á noticia de las personas á quienes puedan alcanzar los beneficios de dichas medidas.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1877.—MARTIN DE HERRERA.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

«GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—Una disposición generosa puso término hace tres meses á los destierros impuestos gubernativamente por razones políticas en el departamento de las Villas para la isla de Pinos ú otros puntos del territorio de este Gobierno general, y posteriormente se ha ampliado la concesión comprendiendo también en ella á los destierros de los demás departamentos; en cuya virtud, con raras y muy justificadas excepciones, no hay ya desterrados por providencia gubernativa en el interior de Cuba. Si las circunstancias presentes de la situación de la isla fuesen dudosas, si la fuerza y la moral de la insurrección conservarían más vigor y consistencia, preciso sería limitarse á este paso en la senda de la benignidad y del perdón; pero por fortuna, como para todos es visible, la pacificación continúa adelantando gradualmente, y este progreso positivo, aunque no tan rápido como lo fuera si las partidas insurrectas en lugar de huir presentasen resistencia, permite dar, dentro siempre de la esfera gubernativa, algún mayor ensanche á la política restauradora con que se curan en lo posible los males de todas las guerras; política que el Gobierno de España nunca ha hecho esperar más del tiempo necesario, y que sigue en Cuba con igual interés y empeño que en la Península.—Por lo tanto, de conformidad con el Capitán general de Ejército, General en Jefe del de operaciones, y debidamente autorizado por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), he tenido por conveniente decretar lo que sigue:

«Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto quedan alzados todos los destierros gubernativos acordados por este Gobierno por motivos políticos, y se sobreseerán los expedientes que se hallen en tramitación respecto á los mismos.

«Art. 2.º Se alzarán igualmente los embargos gubernativos hechos á los insurrectos que se hayan acogido ó se acojan á indulto antes de la terminación de la guerra. Se exceptúan no obstante de la gracia de desembargo los bienes de los insurrectos reincidentes y de los Jefes de la insurrección, respecto á los cuales este Gobierno general se reserva adoptar las medidas que tenga por más conveniente, según las circunstancias especiales de cada caso.

«Art. 3.º Se desembargarán los bienes embargados gubernativamente á infidentes fallecidos, y se entregarán á sus legítimos herederos, si éstos permanecen fieles á la Nación española.

«Art. 4.º Devueltos los bienes á que se refieren los dos artículos anteriores, no podrán sus dueños ó poseedores venderlos, enajenarlos, permutarlos ni gravarlos de ningún modo hasta dos años después de publicada oficialmente la pacificación total de la Isla.

«Art. 5.º Los productos de los bienes anteriores

á la devolución, se consideran aplicados á gastos de guerra, mientras otra cosa no se disponga, y sus dueños sin derecho á reclamación de ninguna clase.

«Art. 6.º Ninguno de los embargados tendrá tampoco derecho á indemnización de especie alguna por ruina ó desperfecto que haya á la finca ú objeto del embargo que se devuelva.

«Art. 7.º Para facilitar en lo posible la devolución de los bienes, este Gobierno autorizará á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de la isla para que la efectúen en cada uno de los casos, á los comprendidos en este decreto cuyos bienes radiquen en sus respectivas jurisdicciones, con las precauciones debidas, que se les comunicarán por la Secretaría del Gobierno general.

«Art. 8.º Se activarán los procedimientos judiciales que actualmente se siguen contra infidentes hasta sobreseerlos ó fallarlos, según proceda en justicia.

«Art. 9.º Respecto de los bienes adjudicados al Estado por sentencia de Tribunal competente, el Gobierno de S. M. determinará oportunamente lo que juzgue más acertado.

«Art. 10.º Por la Secretaría del Gobierno general se expedirán cuantas disposiciones sean precisas para que los anteriores artículos tengan por quien corresponda el debido cumplimiento.

Habana, 3 de Mayo de 1877.—JOAQUIN JOVELLANO.

Todo lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria, 14 de Junio de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Circular núm. 24.

Ignorándose el paradero del mozo sujeto al actual reemplazo por el cupo de la villa de Caracena Juan Minguez, cuyas señas personales se expresan á continuación, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detención, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Alcalde de dicha villa que lo reclama.

Soria, 14 de Junio de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Señas de Juan Minguez.

Edad 21 años, estatura regular, ojos azules, nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno, oficio cesterero: lleva cédula personal con el núm. 1.º, expedida en 23 de Febrero del corriente año.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Montes.

El día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad y en las casas consistoriales, el remate público de los pastos de los cotos carneriles grandes y pequeños y los mismos y hierbas del prado denominado Cañada Honda, situados en el monte de Valonsadero, sirviendo de tipo para la subasta el de 650 pesetas para el coto carneril grande, el de 525 pesetas para el coto carneril pequeño y el de 164 para los de Cañada Honda, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho M. I. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho remate lo verifiquen en el día y hora señalados y en la forma debida.

Soria, 13 de Junio de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* del día 8 del actual, número 139, página 708, se halla el anuncio siguiente:

«*Dirección general de Rentas Estancadas.*—Por Real orden de 23 de Mayo último se autoriza á esta Dirección general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará en el local de la misma el día 12 de Julio próximo á la una de la tarde, 2.100 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1877 á 1878, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado 1.º de Loterías de esta Dirección, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 6 de Junio de 1877.—El Director general, JOSÉ RIVERO.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 2.100 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1877-78, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 2.100 resmas al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicha subasta.

Soria, 11 de Junio de 1877.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Hallándose ingresados en Caja todos los títulos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que corresponde entregar en equivalencia de los recibos presentados hasta la factura núm. 11.088, se hace saber á los interesados tenedores de las mismas pueden presentarse desde luego á verificar el canje, evitándose de este modo los perjuicios que en otro caso se les podrían irrogar.

Soria, 13 de Junio de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de Mayo último se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de

la misma Facultad, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en el *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 2 de Junio de 1877.—El Vicerector, JOSÉ NADAL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Morcuera.

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1877 á 1878, el Ayuntamiento ha acordado exponerlo al público en la Secretaría del mismo el tiempo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar la publicidad debida al presente anuncio.

Morcuera, 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, ESTEBAN ROJO.

Ayuntamiento de Carbonera.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, quedará expuesto al público en los sitios de costumbre por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Martialay, Rieblas, Rabanos, Golmayo, Fuentetoba y Villaciervos se servirán dar al presente anuncio la publicidad debida para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Carbonera, 9 de Junio de 1877.—El Alcalde, ANTONIO DURÁN.

Ayuntamiento de Aliud.

Desde hoy y ocho dias despues del de la aparición del presente en el *Boletín oficial*, se hallan expuestos al público los repartimientos de inmuebles para el inmediato año económico de 1877-78, en cuyo periodo se oirán reclamaciones.

Aliud, 8 de Junio de 1877.—El Alcalde, TIBURCIO MARTINEZ.

Ayuntamiento de Villaseca de Arciel.

Aprobado por esta Corporacion que presido el repartimiento que ha formado la Junta pericial para la cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1877 á 1878, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde

podrán hacerse las reclamaciones por los contribuyentes en él inscritos.

Villaseca de Arciel, 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, JULIAN LOPEZ.

Ayuntamiento de Nepas.

Dicho Ayuntamiento, en sesion de este dia, ha acordado tenga lugar en pública subasta, que se celebrará ante el mismo el dia 26 del actual de una á dos de su tarde en su sala de sesiones, la conduccion de vino y aguardiente para el abastecimiento de la taberna de este pueblo en el año económico de 1877 á 1878, bajo el pliego de condiciones que se halla en Secretaría y estará de manifiesto en el acto del remate.

Nepas, 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, DÁMASO MUÑOZ.

Ayuntamiento de Mombiona.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1877 á 1878, y aprobado por el Ayuntamiento, ha acordado se exponga al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas respectivas y reclamar de agravio si se les hubiese inferido.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Moron, Valtueña, Alentisque, Majan, Soliedra, Fuentepinilla, Almazan y Matamala se servirán dar la mayor publicidad al presente, á fin de que ningun interesado pueda alegar ignorancia.

Mombiona, 12 de Junio de 1877.—El Alcalde, JOSÉ MAJAN.

Ayuntamiento de Caravantes.

Aprobado por esta corporacion el repartimiento que ha formado la Junta pericial para la cobranza de la contribucion de inmuebles de 1877 á 78, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, donde podrán hacerse las reclamaciones por los contribuyentes en él comprendidos.

Caravantes, 12 de Junio de 1877.—El Alcalde, JUAN MUÑOZ.

Ayuntamiento de Tardajos.

Hallándose terminado el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 1878, formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido; pues pasado dicho plazo no se oirán sus reclamaciones por justas que aparezcan.

Tardajos, 13 de Junio de 1877.—El Alcalde, ANGEL REDONDO.

Ayuntamiento de Blacos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1877-78, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por espacio de ocho dias, que terminarán el 21 del corriente.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Calatañazor, Riococo y Torreblacos darán á este anuncio la mayor publicidad por los medios de costumbre, á los efectos que procedan.

Blacos, 13 de Junio de 1877.—P. D. del Alcalde, SANTOS MORALES MAZA, Secretario.

Ayuntamiento de Renieblas.

Por dimision del que la desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito: la dotacion de la primera es la de 425 pesetas anuales, satisfechas por trimestres de los fondos municipales, y la segunda los derechos consignados por arancel.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios que la ley exige, presentarán sus solicitudes en término de 12 dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Renieblas, 12 de Junio de 1877.—El Alcalde, VICENTE PEREZ.

Ayuntamiento de Rebollo.

No habiéndose presentado más aspirantes a la Secretaria de este Ayuntamiento que D. Rafael Anton, y habiendo este omitido la presentacion de los documentos que exige la ley, el Ayuntamiento que presido ha tenido á bien desestimarlos, acordando se anuncie por tercera vez en el *Boletín oficial* con la dotacion de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los que reunan los requisitos que exige la ley municipal reformada, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, á contar desde el

que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Rebollo, 11 de Junio de 1877.—El Alcalde, MANUEL GARCIA.

Ayuntamiento de Caltojar.

La Junta pericial de este distrito ha dado por terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1877 á 1878, y habiendo merecido la aprobacion de la Corporacion municipal, ha dispuesto permanezca expuesto al público en su sala consistorial por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse en el referido término.

Por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de Almazan, Berlanga, Velamazán, Rebollo, Fuentepuerco, Paones, Cabreriza, Riba de Escalote, Rello, Bordocoréx, Alaló, Brias, Fuentegelmes, Baraona y Almarza den á este anuncio la debida publicidad para que los contribuyentes de ellos en este distrito puedan cerciorarse de sus cuotas al verle publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caltojar, 11 de Junio de 1877.—El Alcalde Presidente, CIPRIANO RANZ.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Cédula de citacion.

En virtud de la presente se cita á la persona que se crea dueña de la res lanar ocupada á Francisco Gómez, residente en Narros, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de ocho dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion, pues en la causa que contra dicho sugeto se sigue por hurto de aquella así lo tiene acordado el Sr. Juez de primera instancia en providencia dictada en la misma con esta fecha.

Soria, 8 de Junio de 1877.—El Escribano, LUCAS ALAMEDA.

Señas de la res.

Una borrega de las del año pasado que en 12 de Mayo último desapareció del término que denominan la Sierra, jurisdiccion de Narros, despuntada la oreja izquierda, con remisaco en la derecha por la parte de atrás, negra.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Junio de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	1	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2
6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Totales....	2	3	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	6

Soria, 11 de Junio de 1877.—El Juez municipal, JOSÉ RODRIGO TARACENA.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	Total.		
10	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1

Soria, 11 de Junio de 1877.—El Juez municipal JOSÉ RODRIGO TARACENA.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al *Boletín oficial* si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRÓFUGOS.

Los que procedentes de las quintas y reemplazos pasados se hallen con esta nota y deseen legalizar su situacion y librarse de la pena que las leyes imponen, pueden dirigirse hasta el 20 del actual á la Empresa que representa en esta provincia D. Angel Romero, calle del Collado, en Soria, quien, mediante la autorizacion especial que dicha Empresa ha obteni-

nido del Gobierno de S. M. y por un precio excesivamente económico, les sustituirá del servicio militar prontamente, dejándoles exentos de toda responsabilidad.

LA TISIS

vencida por la naturaleza.

Grandioso y humanitario descubrimiento.

CANADIAN MOLLEN COFFEE.

(Café Mollen del Canadá.)

Este antídoto, recientemente descubierto, es infalible contra la TISIS, el RAQUITISMO y todas las enfermedades del pecho y nerviosas. La TOS en todas sus manifestaciones, catarros, ronqueras, constipados, etc., dolor de cabeza, accidentes, vahidos, flatos, escréfulas, clorosis, impotencia y anemia, pueden y deben tratarse con el *Café Mollen del Canadá*, bastando pocos meses de su uso para recobrar la salud.

Se vende en las principales farmacias de España á 40 reales paquete. Depósito en esta provincia: Soria, Farmacia del Doctor Monje.—Burgo de Osma, farmacia de D. Mariano Serrano.

DEPÓSITO CENTRAL: Gonzalez y Compañía, San Bartolomé, 20, principal, Madrid. Pidiendo tres ó más paquetes al depósito central se hace el 15 por 100 de rebaja. Deberá acompañar á los pedidos el importe en libranza ó letra y sellos para el certificado y franqueo.

LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.

Elaborado en Bolivia con la coca en estado fresco. Acostumbrando tomar una sóla cucharada diaria se evitan infaliblemente los reumas, dolores nerviosos, indigestiones, acedias, intermitentes, catarros y ronqueras, y se adquiere una extraordinaria energia muscular y cerebral con gran despejo de la inteligencia. Es el licor de los hombres de estudio, con preferencia al café y demás excitantes.

Depósito central.—J. Rodriguez, Claudio Coello, 24, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.